



DON FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS TORRES, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA:

HAGO SABER: Que por Decreto 3442/2023, de fecha 25 de septiembre de 2023 se ha dictado lo siguiente:

DECRETO.-

“1.- Aprobar el Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de La Rinconada para el ejercicio 2023 en los siguientes términos:

I. Ámbito de Aplicación

EL presente Plan de Disposición de Fondos será de aplicación en el ámbito del Ayuntamiento de La Rinconada y tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal, que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización de la ocupación de los recursos disponibles.

La Tesorería se rige por el principio de Caja única, criterio que no es aplicable en los flujos de ingresos obtenidos procedentes de la alienación del patrimonio municipal de suelo, aprovechamientos urbanísticos y convenios urbanísticos, de conformidad con lo que dispone el artículo 5 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

II. Límites

*Se ordenarán los pagos por obligaciones reconocidas con cargo a cada uno de los créditos del presupuesto de gastos del **ejercicio 2023** atendiendo al nivel de vinculación con el cual aparecen en las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

III. Excepciones.

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos los pagos:

- Los pagos que se tengan que realizar en formalización.*
- Los pagos de obligaciones con origen en gastos con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituya tesorería separada.*
- Los pagos que por exigencia legal tengan que ser realizados por eficacia de obligaciones y contratos.*
- Los ingresos duplicados, fianzas, depósitos en metálico, reintegros de convenios suscritos con otras entidades públicas, reembolso de costes originados por las garantías depositadas con el fin de suspender el procedimiento recaudatorio y otros de similar naturaleza.*





IV. Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar.

Los anticipos de caja fija y pagos a justificar se regularán por su normativa específica y por las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente, teniendo en cuenta sus limitaciones.

V. Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos:

En la programación mensual de las órdenes de pago a emitir respecto de las obligaciones presupuestarias reconocidas y de pagos de naturaleza no presupuestaria emitidas de acuerdo con la normativa de aplicación, se estará al siguiente orden sucesivo de prelación:

Nivel 1. Pago de los intereses y el capital de la deuda pública.

Se atenderá los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública, tanto de las operaciones de largo plazo y de los intereses de las operaciones de tesorería. Estos pagos se ajustarán a los vencimientos establecidos en los cuadros de amortización de los créditos y préstamos correspondientes, criterio de devengo.

Nivel 2. Los pagos de gastos de personal.

Los pagos de esta naturaleza serán satisfechos en el siguiente orden:

- a)** *Retribuciones líquidas del personal. En este nivel se encuentran comprendidos los gastos clasificados en el capítulo I de la clasificación económica de los gastos. A título enunciativo se entenderán incluidas las retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, eventual y las indemnizaciones de los miembros de la Corporación.*
- b)** *Pagos extrapresupuestarios a realizar en concepto de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquier de sus regímenes, así como los derivados de liquidaciones de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación y en especial las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo que, en ambos casos, se hubieran obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso en modo reglamentario.*
- c)** *Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social, excepto aplazamiento de la obligación de pago obtenido en modo reglamentario.*

Nivel 3. Tributos estatales y ejecución de sentencias

Se trata del pago de liquidaciones tributarias correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido y otros tributos, y el derivado de la ejecución de resoluciones judiciales.

HASH DEL CERTIFICADO:
1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC

FECHA DE FIRMA:
26/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

NOMBRE:
Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2ACB5C8611CBE7A42AE



Nivel 4. Pago de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Tanto de naturaleza presupuestaria como no presupuestaria sin incluir los intereses que se puedan entender devengados de acuerdo con el que dispone la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Así mismo, se incluye en este nivel el pago de las obligaciones que tuvieron que ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han estado en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 60.2 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril.

Nivel 5. Pago de obligaciones comerciales del ejercicio corriente.

Son los pagos de obligaciones contraídas en el ejercicio corriente como contraprestación con las operaciones comerciales realizadas entre empresas y el Ayuntamiento de La Rinconada de conformidad con el que dispone la normativa sobre contratación del sector público.

Dentro de este nivel, se atenderá al siguiente orden de prelación de pagos, dentro de las disponibilidades de la Tesorería, atendiendo siempre al carácter necesario de los mismos para el correcto funcionamiento de los servicios públicos obligatorios y la operatividad básica de las dependencias administrativas siguientes:

- Los pagos por servicios públicos estimados por el ordenador de pagos como de primera necesidad,
- Pagos de suministros necesarios para la prestación de servicios públicos.
- Suministros y gastos de funcionamiento y mantenimiento de instalaciones.
- Primas de seguros.

Nivel 6. Subvenciones y otros pagos no incluidos en apartados anteriores.

Los pagos de obligaciones derivadas de transferencias y subvenciones, así como los pagos originados por actos firmes de devolución de ingresos derivados de la normativa tributaria, y los pagos por las otras obligaciones no previstas en apartados anteriores.

En cuanto a las subvenciones, se priorizarán atendiendo al carácter social de las mismas, y en general al criterio de antigüedad.

Nivel 7. Pago obligaciones reconocidas no preferentes.

En atención al que dispone el artículo 107.2 de la Ley general presupuestaria, mediante resolución motivada del ordenador de pagos, podrá ordenar el pago de obligaciones reconocidas no preferentes que se refieran a:

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es>
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/09/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2ACB5C8611CBE7A42AE





- Gastos para atenciones de carácter benéfico-asistenciales y atención a grupos especiales.
- Gastos del capítulo II correspondientes a publicaciones obligatorias en boletines oficiales y/o prensa, los derivados de actuaciones notariales y registrales y otros gastos de similar naturaleza, así como aquellos que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano.

La realización de estos pagos respetará en todo caso la prioridad de los pagos recogidos en el presente Plan de disposición de fondos.

VI. Disposición de fondos. Periodicidad y cadencia

Los créditos de los diferentes capítulos del estado de gastos, salvo excepciones o instrucciones del Alcalde, como ordenador de pagos, se dispondrán para el cumplimiento de los plazos legales de morosidad con los pagos a terceros/proveedores.

Se excluyen de estos plazos los siguientes pagos:

- Los correspondientes a nóminas del personal que se tienen que ajustar al que establecen los correspondientes convenios.
- Los seguros sociales y retenciones de IRPF, las devoluciones de préstamos y otras obligaciones tributarias respecto de otras administraciones que se ajustaran a los plazos establecidos en cada caso.
- Los pagos "a justificar" y los anticipos de caja fija, que se harán efectivos según las necesidades de cada caso.
- Las ayudas sociales, que se abonarán según necesidad.
- Los extrapresupuestarios.
- Otros con fechas de vencimiento diferentes.

VII. Normas de Aplicación.

1. Considerando que el Art. 107.2 de la Ley general presupuestaria, aplicable a las entidades locales, en función de la remisión contenida al Art. 194.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, introduce ciertos criterios de flexibilidad en la expedición de las órdenes de pago, al señalar que "el ordenador de pagos aplicará criterios objetivos en la expedición de las órdenes de pago, como por ejemplo la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros", se establecen los siguientes criterios para flexibilizar la expedición de órdenes de pago y la realización material de estos:

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de la Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es>
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 26/09/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2ACB5C8611CBE7A42AE





a) El Alcalde, como ordenador de pagos, a petición razonada y debidamente motivada del órgano o servicio responsable del gasto del pago urgente que se solicita, podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes cuando se refieran a gastos en bienes corrientes y servicios que se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales o para la prestación de los servicios públicos básicos o cuando el retraso de un determinado pago pueda afectar sustancialmente el mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de ocupación del acreedor respectivo. De todo esto, se dejará constancia formal en el correspondiente pago.

b) Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los mencionados gastos, o en caso de reintegro de subvenciones, la justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro otras subvenciones, se podrá ordenar el pago, alterando la orden de prelación establecido en este Plan de Disposición de Fondos, con la exclusiva finalidad de justificar aquellos. En estos supuestos, el Servicio correspondiente tendrá que informar formalmente de esta circunstancia al Órgano de Tesorería.

c) Podrán ordenar los gastos por transferencias a favor de los organismos autónomos, entes y sociedades mercantiles dependientes de la entidad local y de los entes supramunicipales o a favor de concesionarios de servicios públicos, hasta la cuantía necesaria porque estos no puedan atender, con el orden de prelación de pagos establecido en este Plan de disposición de fondos, los pagos correspondientes a sus gastos de funcionamiento, siempre que estos gastos no estén cubiertos por otros ingresos ordinarios o extraordinarios que correspondan al organismo autónomo, entidad o concesionario gestor del servicio.

d) Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses de demora el amparo de la legislación vigente, se entenderán meritados y exigibles cuando se efectúe el pago material de la obligación principal que motivó su exigibilidad.

e) En los casos de llegar a acuerdo de quita o espera con los proveedores municipales, o alguna otra operación singular y especial de pagos, la orden de prelación y preferencia en los pagos será el que se establezca en estos documentos.

2. La ordenación de pagos alterando la orden de prelación establecida en este Plan de Disposición de Fondos, en ningún caso podrá impedir el cumplimiento de los pagos incluidos en los niveles de preferencia establecidos.

VIII. Otras normas de funcionamiento

Todos los pagos se tienen que efectuar mediante transferencia bancaria o talón nominativo excepto, los pagos a justificar que tengan un importe inferior a diez euros, así como en aquellos casos en que excepcionalmente sea necesario.

HASH DEL CERTIFICADO:
1A8A195B2FF571C85DA2921429D0101A3F45FCC

FECHA DE FIRMA:
26/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

NOMBRE:
Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres

Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2ACB5C8611CBE7A42AE





Una vez reconocida la obligación y ordenado el pago en el plan mensual correspondiente, se tiene que atender a él, la Tesorería municipal, en función de las disponibilidades de liquidez. Por circunstancia sobrevenida y motivando la necesidad el ordenador de pagos previo informe o diligencia, podrá suspender cautelarmente el pago ordenado.

Se considera que no hay alteración en la orden de prelación de pagos en el supuesto de que queden obligaciones pendientes de satisfacer en la Tesorería municipal por causas imputables a terceros interesados, haciéndose efectivo en el momento en que solvente el problema que originó su no materialización.

Las órdenes de pago se cursarán y expedirán por la Alcaldía en función de las disposiciones de liquidez existentes y del Plan de Disposición de Fondos.

Las órdenes de pago tendrán que estar en la Tesorería con el tiempo necesario para que los pagos se realicen a sus beneficiarios en las fechas establecidas, previa comprobación que estos se encuentran al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y, en caso contrario, de acuerdo con lo que determina la Ley general tributaria para la compensación de oficio de deudas tributarias que estén en periodo ejecutivo.

IX. Desarrollo y Vigencia

Por la concejalía de Hacienda se podrán dictar instrucciones de despliegue de este Plan.

*El presente Plan de Disposición de Fondos, una vez haya entrado en vigor, tendrá vigencia durante el **año 2023**.*

*Si no quedara aprobado un nuevo plan antes del **1 de enero de 2024** su vigencia quedará prorrogada hasta la aprobación del siguiente plan.*

X. Entrada en vigor

El presente Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

2.- Aprobar el Presupuesto de Tesorería del Ayuntamiento de La Rinconada para el ejercicio 2023, que acredite el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."

EL ALCALDE,

Fdo.: Fco. Javier Fernández de los Ríos Torres.

(Código de comprobación de autenticidad al margen)

